RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. NUL REG 2022-00008.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 31 DE MARZO DE 2022.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados a cabalidad, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de dicho auto, excluyendo para el efecto la pretensión 3, por corresponder es a una solicitud previa consistente en que *"mientras judicialmente no se declare otra cosa NATHALIE DIAZ CARRERO, no es hija bajo ninguna calidad, del señor HÉCTOR JAIRO DIAZ MORALES (q.e.p.d.);* esta Juez la **RECHAZA** y en consecuencia ordena devolverla al actor, junto con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90, inc. 6° del C.G.P., notifíquese por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ee073c06f0d1cf059a935fd4bb83b05d80e4b6bd8f1c1c39bf3275d1a11da3**

Documento generado en 30/03/2022 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica